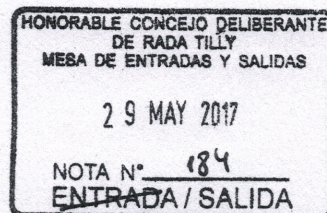




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2371/17
26 de Mayo de 2017.-

ORDENANZA

VISTO:

La Ley I N° 586 "DE ELECTRODEPENDIENTES", la Nota N° 075/17; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota del Visto se eleva a este Honorable Concejo Deliberante la Ley I N° 586 "DE ELECTRODEPENDIENTES" solicitando su adhesión.

Que la Ley otorga un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica para los usuarios electrodependientes.

Que la Comisión de Bienestar Social ha evaluado y considerado pertinente la adhesión a la citada Ley en beneficio de aquellos pacientes que necesiten contar con un servicio eléctrico estable y constante por cuestiones de salud.

POR ELLO:

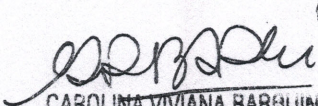
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

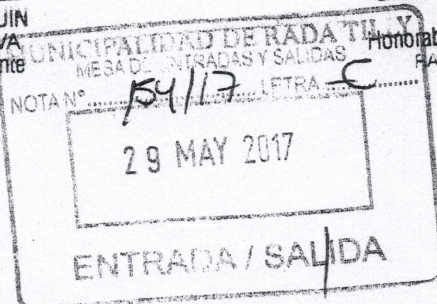
Art. 1º) Adherir a la Ley I N° 586 "DE ELECTRODEPENDIENTES" en todos sus términos.

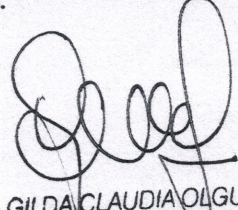
Art. 2º) Forma parte integrante de la presente como Anexo I la Ley mencionada en el artículo precedente.

Art.3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

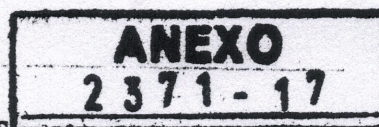

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut




GILDA CLAUDIA OLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut



I-586

LEY I N° 586

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Todos los pacientes Electrodependientes por cuestiones de salud, gozarán de una tarifa gratuita del servicio eléctrico.

Artículo 2°.- Se define como Electrodependientes a todo usuario que necesite permanentemente de equipamiento y/o infraestructura especial, que amerite contar con el servicio eléctrico estable y constante.

Artículo 3°.- Será la Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará en el término de noventa (90) días la presente Ley.

Artículo 5°.- Se invita a los Municipios a adherir al proyecto de Ley.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS ONCE DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS

Lic. Edgardo Antonio Alberti
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura de la Provincia del
Chubut

Prof. Leandro Oscar Espinoza
Diputado Provincial
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura de la Provincia del
Chubut

